

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000700.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00540/2018.

Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

C. TERESA ANTONIA ESPINOZA LANCHE.
AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN, NO. 111, PLAYA CONDESA, FRACC. FARALLÓN
ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.
TEL: 744 144 31 06.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**HOTEL, RESTAURANT Y CLUB DE PLAYA "TÍO ALEX-BAMBU"**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por la **C. Teresa Antonia Espinoza Lanche**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en Av. Costera Miguel Alemán, No. 111, Playa Condesa, Fracc. Farallón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de julio del 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación, el oficio a través del cual el **C. Teresa Antonia Espinoza Lanche**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto "HOTEL, RESTAURANT Y CLUB DE PLAYA "TÍO ALEX-BAMBU"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0017/07/18** y clave de **proyecto 12GE2018TD041**.
2. Que el 03 de julio del 2018, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que con fecha el 09 de julio del 2018, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información,



quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

5. Que el 12 de julio del 2018, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/034/18**, relativa al listado del ingreso de **proyectos**, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 11 de julio del 2018.
6. Que el 18 de julio del 2018, esta Delegación, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00431-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 14 de agosto del 2018, mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/0752-18, la PROFEPA, remitió sus comentarios acerca del Proyecto.
8. Al respecto, informo a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en nuestros archivos no se encontró antecedente alguno de procedimiento instaurado al proyecto que refiere.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII y 35 de la **LGEEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de



impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación Av. Costera Miguel Alemán, No. 111, Playa Condesa, Fracc. Farallón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO		RUMBO	DIST.	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	1,864,060.6334	407,265.3664
1	Tgm236	S 67°05'04.56" E	19.17	Tgm236	1,864,053.1678	407,283.0267
Tgm236	3	S 67°05'04.56" E	9.39	3	1,864,049.5119	407,291.6749
3	4	S 27°06'54.07" W	14.26	4	1,864,036.8171	407,285.1744
4	Zf148	N 69°06'07.47" W	10.49	Zf148	1,864,040.5572	407,275.3788
Zf148	6	N 71°52'06.03" W	16.29	6	1,864,045.6265	407,259.8984
6	1	N 20°01'11.44" E	15.97	1	1,864,060.6334	407,265.3664
SUPERFICIE = 412.76 m2						





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DIST.	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				6	1,864,045.6265	407,259.8984
6	Zf148	S 71°52'06.03" E	16.29	Zf148	1,864,040.5572	407,275.3788
Zf148	4	S 69°06'07.47" E	10.49	4	1,864,036.8171	407,285.1744
4	10	S 27°06'54.07" W	20.12	10	1,864,018.9099	407,276.0049
10	Pm157	N 69°06'07.47" W	7.82	Pm157	1,864,021.7006	407,268.6958
Pm157	12	N 71°52'06.03" W	16.47	12	1,864,026.8248	407,253.0478
12	6	N 20°01'11.44" E	20.01	6	1,864,045.6265	407,259.8984
SUPERFICIE = 510.64 m²						

Consiste en la remodelación de un restaurant-bar y la construcción de un hotel dentro de la zona de terrenos ganados al mar y zona federal; el proyecto cuenta con las siguientes características:

OBRAS SOLICITADAS EN ÁREA DE ZONA FEDERAL (EN SUELO NATURAL DE ARENA AL AIRE LIBRE)
Instalación en área libre en suelo natural de arena: Para eventos sociales, eventos eclesiásticos, instalación de en la zona de playa cuenta con sombrillas portátiles de 2.00 metros. de diámetro, de metal y lona, camastros de 2.00 x 1.50 x 2.20 metros., 15 cabañita de madera de la región con techo de palapa de 2.00 x 2.00 x 2.50 metros, área en zona federal: 510.64 m².

OBRAS SOLICITADAS EN ÁREA DE TERRENOS GANADOS AL MAR

Áreas de la planta baja a nivel de suelo de arena natural

Planta baja (nivel de playa).- Muro de protección a base de concreto ciclópeo de 28.00 metros. de longitud, 0.90 cm. de ancho y 4.00 metros., de profundidad, con zapatas y columnas de concreto armado de 30x30 cms., trabes de concreto armado de 20x30 cms, 20x40 cms y trabes de viga I de acero estructural de 20x25 cms (8"x10"), losa de concreto armado de 10 cms de espesor y losa de lámina romsa y concreto armado de 17 cms de espesor, muros de tabique rojo recocido aplanado fino, acabado con pintura vinílica, muros en cocina, regaderas y baños recubiertos con azulejo, pisos de concreto simple acabado pulido y con entrecalles acabado rugoso, loseta de pasta y loseta de cerámica, puertas y ventanas de herrería acabados con pintura de esmalte y cristal transparente, ventana en baños de celosía, barandales de madera de la región, escalones forjados de tabique y concreto simple, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas, alturas de entrepisos de 2.65 mts. (Área de remodelación).



[Handwritten signature]

En la planta baja se localiza el área de cocina, barra de servicios, sanitarios, regaderas y área de mesas.

El presente proyecto contempla la construcción de

Áreas primer nivel:

Vestíbulo: Parte de vestíbulo, con una superficie de 14.87 m², en losa de primer nivel de concreto armado, con piso loseta marca Inter ceramic.

Recepción: Parte de recepción con una superficie de 6.5 m², en losa de primer nivel de concreto armado de 10 cms de espesor, con piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y barra de recepción de 80 cm de ancho, armada, con block hueco del #12 y acabado rustico cerrado.

Estancia: Parte de estancia con una superficie de 50.69 m², en losa de primer nivel, de concreto armado de 10 cm de espesor, con piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic.

Área común (pasillos): Parte de área común con una superficie de 59.7 m² en losa de concreto armado de 10 cms de espesor en primer nivel, con piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic.

Baño: Parte de baño con una superficie de 4.16 m², en losa de concreto armado en primer nivel con muros de block hueco del #12, con azulejo de baño marca Inter ceramic en área de regadera y acabado rustico cerrado en las demás áreas del baño. Y piso para baño antiderrapante marca Inter ceramic de 33x33.

Cuarto de aseo: Parte de cuarto de aseo, con una superficie de 3.85 m² en losa de concreto armado de primer nivel, con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic

Escaleras: parte de escaleras con una superficie de 15.49 m² con una rampa de concreto armado y escalones forjados de concreto y ladrillos rojos, con una huella de 30 cm y un peralte de 18 cm forradas con loseta antiderrapante marca Inter ceramic y con acabado de nariz.

Habitación 31: Parte de camas de 17.9 m², parte de área de estancia de 3.97 m², parte de área de balcón de 4.74 m² y parte de baño de 6.95 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 33.56 m².



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Habitación 32: Parte de camas de 11.15 m², parte de área de estancia de 12.94 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 5.76 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 34.06 m².

Habitación 33: Parte de camas de 11.12 m², parte de área de estancia de 14.62 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 5.77 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 35.72 m².

Habitación 34: Parte de camas de 22.16 m², parte de área de estancia de 5.58 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 6.13 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 38.08 m².

Habitación 35: Parte de camas de 21.15 m², parte de área de estancia de 8.35 m², parte de área de balcón de 2.65 m² y parte de baño de 6.64 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 38.79 m².

Habitación 36: Parte de camas de 10.38 m², parte de área de estancia de 13.61 m², parte de área de balcón de 2.29 m² y parte de baño de 6.27 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 32.55 m².

Total, áreas a construir en el primer nivel: 368.02 m².

Áreas segundo nivel:

Parte área común (pasillo): Parte de área común con una superficie de 67.16 m² en losa de concreto armado de 10 cms de espesor en primer nivel, con piso de loseta de 33x33 marca Interceramic.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000700.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00540/2018.

Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Escaleras: Parte de escaleras con una superficie de 8.5 m² con una rampa de concreto armado y escalones forjados de concreto y ladrillos rojos, con una huella de 30 cm y un peralte de 18 cm forradas con loseta antiderrapante marca Inter ceramic y con acabado de nariz.

Habitación 41: Parte de camas de 17.11 m², parte de área de estancia de 4.66 m², parte de área de balcón de 4.74 m² y parte de baño de 6.97 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 33.48 m².

Habitación 42: Parte de camas de 11.15 m², parte de área de estancia de 13.18 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 5.77 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca. Con área total de 34.21 m².

Habitación 43: Parte de camas de 11.12 m², parte de área de estancia de 14.62 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 5.77 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 35.72 m².

Habitación 44: Parte de camas de 20.43 m², parte de área de estancia de 7.3 m², parte de área de balcón de 4.21 m² y parte de baño de 6.13 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca. Con área total de 38.07 m².

Habitación 45: Parte de camas de 23.16 m², parte de área de estancia de 6.34 m², parte de área de balcón de 2.65 m² y parte de baño de 6.64 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 38.79 m².



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Habitación 46: Parte de camas de 10.38 m², parte de área de estancia de 13.61 m², parte de área de balcón de 2.29 m² y parte de baño de 6.27 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 32.55 m².

Habitación 47: Parte de camas de 10.38 m², parte de área de estancia de 12.07 m², parte de área de balcón de 2.57 m² y parte de baño de 6.24 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 31.26 m².

Habitación 48: Parte de camas de 19.95 m², parte de área de estancia de 6.72 m², parte de área de balcón de 2.58 m² y parte de baño de 6.71 m², con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 35.96 m².

Total, áreas a construir en segundo nivel: 355.70 m².

tercer nivel:

Parte área común (pasillo): Parte de área común con una superficie de 67.16 m² en losa de concreto armado de 10 cms de espesor en primer nivel, con piso de loseta de 33x33 marca Interceramic.

Escaleras: Parte de escaleras con una superficie de 8.5 m² con una rampa de concreto armado y escalones forjados de concreto y ladrillos rojos, con una huella de 30 cm y un peralte de 18 cm forradas con loseta antiderrapante marca Interceramic y con acabado de nariz.

Habitación 51: Parte de camas de 23.05 m², parte de área de estancia de 6.45 m², parte de área de balcón de 2.65 m² y parte de baño de 6.64 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Interceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Interceramic, con pintura blanca, con área total de 38.79 m².

Habitación 52: Parte de camas de 10.38 m², parte de área de estancia de 13.61 m², parte de área de balcón de 2.29 m² y parte de baño de 6.27 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Interceramic, y baño de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000700.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00540/2018.

Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 32.55 m²

Habitación 53: Parte de camas de 10.38 m², parte de área de estancia de 12.07 m², parte de área de balcón de 2.57 m² y parte de baño de 6.24 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 31.26 m².

Habitación 54: Parte de camas de 21.81 m², parte de área de estancia de 4.85 m², parte de área de balcón de 2.58 m² y parte de baño de 6.71 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 35.95 m².

Pent-house 1: Parte de camas de 27.94 m², parte de área de estancia de 13.82 m², parte de cocina-desayunador de 6.68 m², vestidor de 3.77 m², vestíbulo de servicio de 4.35 m², parte de área de balcón de 8.77 m² y parte de baño de 9.41 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 74.74 m².

Pent-house 2: Parte de camas de 28.49 m², parte de área de estancia de 10.12 m² parte de cocina-desayunador de 5 m², vestidor de 3.41 m², vestíbulo de servicio de 2.56 m², parte de área de balcón de 8.31 m² y parte de baño de 9.83 m² con muros de block hueco del #12 con acabado rustico cerrado, terminado con pintura blanca, y piso de loseta de 33x33 marca Inter ceramic, y baño de muro de block hueco del #12 con azulejo en área de regadera de marca Inter ceramic y acabado rustico cerrado en las demás áreas de muro en baño, con piso antiderrapante de 33x33 marca Inter ceramic, con pintura blanca, con área total de 67.72 m².

Total, áreas construir en el tercer nivel: 356.67 m².

Áreas Roofgarden:

Roofgarden: Parte de roofgarden con un área de 272.93 m², sobre losa de concreto y bancas hechas de ladrillos con un acabado rustico cerrado, y pintura blanca, con piso de loseta para exterior de 40x40 y cenefa de 15 cm.





Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Jacuzzi's: Parte de jacuzzi's, con una superficie de 46.26 m², construido de concreto armado y recubierto con azulejo veneciano, con techo de palapa y madera de la región sostenida con columna de concreto de 30 cms, de diámetro y 2.20 mts de altura, base de 60 cms de diámetro y 90 cms de altura.

Tinacos: Parte de área de tinacos, con una base de 15.81 m² construida de ladrillo con un acabado rustico cerrado de 90 cms de altura.

Escaleras: Parte de escaleras con una superficie de 8.48 m² con una rampa de concreto armado y escalones forjados de concreto y ladrillos rojos, con una huella de 30 cm y un peralte de 18 cm forradas con loseta antiderrapante marca Interceramic y con acabado de nariz.

Zonas ajardinadas: Parte de zonas ajardinadas, con una superficie de 18.46 m², sobre losa de concreto con piso de loseta exterior de 40x40 y cenefa de 15 cm, con masetas individuales, y diferentes plantas de sol.

Total, áreas a construir en roofgarden: 361.94 m².

Total, de área a construir:

Área de terrenos ganados al mar	412.76 m2.
Área de zona federal a ras de suelo natural de arena	510.64 m2.
Superficie total solicitada:	923.40 m2.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:



- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en la etapa de operación.

- VI.** Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., el cual tiene una superficie de 1.881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

El presente proyecto contempla la remodelación de un restaurant-bar y la construcción de un hotel dentro de la zona de terrenos ganados al mar y zona federal, en una superficie total de 923.40 m².

Dentro del predio no se encuentra fauna y/o flora representativa de la región, lo anterior se debe a que el proyecto se ubica en una zona totalmente impactada por la urbanización. No encontrando en el mismo, especies enlistadas en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción ~~V~~ del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que



el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO: para el caso del presente proyecto los trabajos de preparación del sitio comprenden la habilitación de las áreas donde se colocarán los materiales y herramientas de trabajo, y la colocación de restricciones de la zona a fin de evitar poner en riesgo a los transeúntes y visitantes al lugar.

Vegetación secundaria: Durante los trabajos de preparación del sitio se no se afectará la vegetación presente en los trazos de los tramos a ejecutar las obras además de que también se integrarán amplias áreas verdes comunes, con lo que se pretende compensar el impacto generado por el proyecto.

Paisaje: En el sitio seleccionado para la construcción del proyecto, se observan áreas que cuentan con cubierta de vegetación de selva baja caducifolia la cual será integrada al diseño del proyecto a fin de promover el cuidado y recuperación de un relicto de este ecosistema con lo que se le da una mejor imagen a esta zona.

ETAPA DE OPERACIÓN: En esta etapa la generación de impactos será ocasionados principalmente por la generación de residuos de tipo doméstico, por lo que se implementará un programa de manejo de residuos, donde se describirá la clasificación de los residuos para que, dentro de las instalaciones, se cuente con contenedores para el almacenamiento temporal de estos.

En esta etapa se observan también impactos benéficos como lo son la contratación de personal, para actividades de mantenimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

PREPARACIÓN DEL SITIO

Las medidas de mitigación que se proponen aplicar antes y durante esta etapa son:

Medida o acción para la mitigación: Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos.

Acciones a implementar y/o verificar: Evitar la contaminación de suelo por escurrimientos o arrastres por gravedad hacia la zona de playa y bahía de Acapulco. Una de las medidas de prevención a desarrollarse tanto en la preparación del sitio como en la construcción, es el adecuado manejo de los residuos generados en ambas etapas, para ello se recomienda la utilización de tambos metálicos debidamente rotulados (orgánico, inorgánico, residuos peligrosos). Esta separación se complementará con una adecuada recolección, transportación y selección de recipientes de lubricantes y combustibles, para evitar cualquier tipo de contaminación.

Se deberá retirar la basura y escombros existentes dispersos en el área del proyecto.

Etapas o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Observar la normatividad ambiental en cuanto a la emisión de partículas y gases a la atmósfera.

Acciones a desarrollar y/o verificar: Es importante mencionar que durante la ejecución de la obra los vehículos automotores que usen diésel como combustible estarán obligados a cumplir con la norma NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores; de igual manera se tendrá como regla para los contratistas que los camiones de volteo sean cubiertos con lona durante el transporte de los materiales, ya que de no ser así se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia su destino.

Otra regla a implementar es el riego continuo en las áreas donde se genere polvo, esta medida se efectuará para evitar la dispersión de polvos generados en las etapas de preparación del sitio y construcción por las actividades de transporte de material y equipo, despalle y excavación, trazo y nivelación, etc., así como la operación de la misma maquinaria.

Etapas o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Prevenir la fuga de combustibles y lubricantes para evitar la contaminación del suelo y el agua.

Acciones a implementar y/o verificar: Para prevenir la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, esta deberá estar siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo desnudo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

área del proyecto. Además de que el promovente se deberá dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos y establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto, dicho almacén cumplirá con los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección de estos residuos.

Etapa o tiempo de aplicación: Desde el Inicio del proyecto y durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Cuidar que no se afecten áreas que no estén contempladas en el cuadro de construcción del presente estudio.

Acciones a implementar y/o verificar: No impactar los terrenos vecinos. Por lo que se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se estén llevando de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación del proyecto, sobre todo que no se afecte vegetación que no se encuentre dentro de los polígonos solicitados y autorizados.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

También se deberán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

Durante esta etapa se deberá supervisar constantemente al personal que laborará, con la finalidad de evitar que afecten un área mayor a la del terreno y para vigilar que no arrojen desechos que pudieran contaminar la zona de playa (como combustible, aceites, etc.)

CONSTRUCCIÓN

Las medidas de mitigación que se proponen aplicar durante esta etapa son:

Medida o acción para la mitigación: Evitar el fecalismo al aire libre por los trabajadores.

Acciones a implementar y/o verificar: utilización de sanitarios, así se evitará la contaminación del suelo y aire con heces fecales.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa

Medida o acción para la mitigación: Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo

Acciones a implementar o verificar: Evitar filtraciones al subsuelo que puedan llegar a la playa, o al sub suelo mediante un programa de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Proveer tambos metálicos para depositar los residuos.

Acciones a implementar y/o verificar: Evitar la contaminación del sitio y dispersión de la basura y en medida de lo posible destinar la basura a un sitio para su reciclaje.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Acciones a implementar y/o verificar: Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes, en medida de lo posible evitar dar mantenimiento a la maquinaria dentro de las áreas que comprende los tramos del proyecto. La maquinaria, equipo y vehículos que se ocupen durante la obra, deberán contar con un mantenimiento adecuado para su funcionamiento. Las reparaciones deberán realizarse en talleres autorizados y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Evitar la dispersión de partículas de polvo manteniendo los materiales bajo cubierta durante su transporte

Acciones a implementar o verificar: Evitar la reducción de la calidad del aire local y los daños a la vegetación por la deposición de partículas. Por lo que se llevara a cabo el riego en las áreas donde se genere polvo, así mismo los camiones de volteo serán cubiertos con una lona. Este impacto es considerado como un impacto temporal adverso poco significativo.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante el movimiento de materiales.

Medida o acción para la mitigación: Evitar la contaminación del suelo

Acciones a implementar y/o verificar: Construir una plancha de concreto pobre para mezclas de cemento.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Evitar daños al personal y limitar los efectos del ruido en el entorno.

Acciones a implementar y/o verificar: Respetar los límites para los niveles de ruido. Y proporcionar los implementos necesarios para desarrollar dichas actividades.

Etapa o tiempo de aplicación: Durante toda esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: Establecer las áreas verdes con flora nativa.

Acciones a implementar o verificar: Evitar la proliferación de las especies no nativas ya existentes en la zona. Evitar la introducción de especies no nativas sin autorización, así como la implementación de un programa de reforestación con flora nativa.

Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

OPERACIÓN

La operación de este proyecto tendrá un impacto positivo en la comunidad, mejorando la infraestructura de la zona del Anfiteatro de la ciudad de Acapulco, en congruencia con los ordenamientos locales.

Medida o acción para la mitigación: Recolección de residuos domésticos.



Acciones a implementar y/o verificar: Las áreas deberán estar dotadas de contenedores para la colocación de los residuos y que se realice la recolección de los mismos de forma periódica a fin de evitar la generación de focos de infección.

Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

Medida o acción para la mitigación: control de calidad de agua.

Acciones a implementar y/o verificar: se deberá dar mantenimiento constante a los sanitarios a fin de evitar la generación de aguas negras y focos de infección.

Etapa o tiempo de aplicación: durante esta etapa.

MANTENIMIENTO

Con la implementación de un calendario de mantenimiento se tendrá un impacto positivo dentro de las instalaciones

Medida o acción para la mitigación: Contar con áreas limpias para evitar la generación de focos de infección.

Acciones a implementar y/o verificar: Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.

Etapa o tiempo de aplicación: durante toda la vida útil del proyecto.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para el **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Al respecto el proyecto "**HOTEL, RESTAURANT Y CLUB DE PLAYA "TÍO ALEX-BAMBU"**", a pesar de que cambiara el paisaje natural, ya que involucra estructuras de baja envergadura, la integración del mismo se logra debido a los criterios de diseño y respeto a la normatividad existente, la operación no considera una sobre demanda de insumos, mano de obra o infraestructura, lo que hace que su desarrollo no modifique los patrones de uso de los diversos recursos de la zona.

Sin embargo, el promovente del proyecto sabe que, a pesar de toda medida de mitigación, el desarrollo de un proyecto depende de la aceptación por parte de todos los grupos sociales de una región. Por ello, el proyecto en cuestión se adapta a las características de diseño y plusvalía de la zona.

Se prevé un paisaje modificado, pero no se prevé un cambio en la dinámica ecológica de las especies. No se detectaron especies listadas en las normas y acuerdos internacionales de conservación, por lo que, aunado a las medidas de repoblamiento y monitoreo de especies, el impacto en las relaciones ecológicas de las especies no se verá modificado; obviamente procurando que todas las medidas de mitigación y los programas de mejoramiento y conservación se lleven a cabo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SAR**, del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEIPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "HOTEL, RESTAURANT Y CLUB DE PLAYA "TÍO ALEX-BAMBU"**, para la etapa de construcción, operación y mantenimiento con pretendida ubicación en Av. Costera Miguel Alemán, No. 111, Playa Condesa, Fracc. Farallón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"HOTEL, RESTAURANT Y CLUB DE PLAYA "TÍO ALEX-BAMBU"**, promovido por el **C. Teresa Antonia Espinoza Lanche**, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación Av. Costera Miguel Alemán, No. 111, Playa Condesa, Fracc. Farallón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 05 años**, para la etapa de construcción y **90 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,

sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), así como tampoco ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil, dentro de la ZOFEMAT, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del proyecto,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando que las obras y actividades del **proyecto**, contenidas en la **MIA-P**, corresponden a la etapa de operación y mantenimiento quedando sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su análisis y validación, **en un plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000700.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00540/2018.

Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

promovente deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

- Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto, en un plazo de 01 mes.**
- Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de preparación del sitio y construcción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**).
- Para el desarrollo del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
- En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- En caso, de iluminar las partes externas de las edificaciones del proyecto, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
- Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, en todo caso se responsabilizará al **promovente**, de cualquier ilícito en el que





Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

- e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas
Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:
14. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
15. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al área de Playa, **ZOFEMAT** y/o Terrenos Ganados al Mar. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se recolectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
16. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

17. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia la playa y zona federal marítimo terrestre.
18. Realizar la quema de materiales de desecho.
19. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.



Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

20. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
21. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

22. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000700.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00540/2018.

Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que





Acapulco, Gro., septiembre 12, 2018.

le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, a la promovente o alguno de sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEEPA**.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO NOVENO - Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonsos.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- gerarado.yepezz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLÍS MÉNDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0017/07/18 y clave de proyecto 12GE2018TD041.

MVP*ASG/MDJSM/CMC

